



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
RESOLUCIÓN: CT/RS/13/2021

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2021.

VISTO: En seguimiento y cumplimiento a la obligación de la carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia** derivada del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la **Subdirección de Servicios Generales** realizó versiones públicas de los pedidos generados que más adelante se detallan, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante memorándum con numero de Referencia **SSG/00354/2021** de fecha 15 de septiembre de 2021, la **Subdirección de Servicios Generales**, solicitó lo siguiente:

SSG/00354/2021

C.P. María Cristina Lucía González Moncivais
Titular de la Unidad de Transparencia

Asunto: Versiones Públicas - Agosto

En respuesta al memorándum No. **UT-00173-2021** del 17 de mayo de 2021, y en cumplimiento de lo establecido en las **Políticas específicas en materia de transparencia y protección de datos personales**, se remiten las versiones públicas que se generaron en el mes de **agosto**, conforme el siguiente listado:

Atentamente
C.P. María de Lourdes Rivera Landa
Subdirectora de Servicios Generales

El listado que realizó la **Subdirección de Servicios Generales**, de las *versiones públicas* es el siguiente:

No	Contrato:	Contrato a favor de:	Datos Testados
1	DSC/COP/08/2021	Andrés García Aguilar	Domicilio, rúbrica y firma autógrafa.
2	2021-209	Ingeniería y Logística Electromédica, S.A. de C.V.	CLABE Interbancaria.
3	2021-211	Frontiers Media S.A	CLABE Interbancaria.
4	2021-212	Intergerzi, S.A. de C.V.	CLABE Interbancaria.
5	2021-213	Intergerzi, S.A. de C.V.	CLABE Interbancaria.
6	2021-214	Avendaño Gamboa Marco Antonio	CURP, firma autógrafa, domicilio y CLABE Interbancaria.
7	2021-215	Avendaño Gamboa Marco Antonio	CURP, firma autógrafa, domicilio y CLABE Interbancaria.
8	2021-218	Distribuidor Computacional Deco, S.A. de C.V.	CLABE Interbancaria.
9	2021-219	Secovi, S.A.P.I de C.V.	CLABE Interbancaria.
10	2021-220	Comercializadora Integral de Servicios Tecnológicos e Informáticos S.A de C.V.	CLABE Interbancaria.
11	2021-221	Alcalá Lozano Ruth	CURP, firma autógrafa, domicilio y CLABE Interbancaria.
12	2021-222	Martin Gamboa Sergio Manuel	CURP, Firma autógrafa, domicilio y CLABE Interbancaria.
13	2021-223	Artezia Innovación Tecnológica, S.A de C.V.	CLABE Interbancaria.
14	2021-227	Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.	CLABE Interbancaria.
15	2021-229	Fundación Arte Nuevo, S.C.	CLABE Interbancaria.



II. Con fecha 04 de octubre de 2021 se llevó a cabo la *Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia*, en la cual después de analizar detenidamente los pedidos que deben ser reportados y cargados en la **Plataforma Nacional de Transparencia** se desprende que los mismos contienen información clasificada como confidencial, por lo que la **Subdirección de Servicios Generales** realizó versiones públicas de conformidad con los artículos 97, 113 y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*; y toda vez que dichas versiones públicas están debidamente realizadas de conformidad con la legislación aplicable, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia se **APROBARON** las versiones públicas, que testan información clasificada como confidencial.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este *Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz*, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 9, 16, 64, 65, 68, 97, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 70, 116, 137 inciso a), 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEGUNDO.- Este Comité procede a entrar al análisis de las *versiones públicas* que la **Subdirección de Servicios Generales** realizó con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la obligación de la carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, derivado del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Del análisis a las 15 *versiones públicas* de los pedidos, realizadas por la **Subdirección de Servicios Generales**, se desprende que el área responsable testó la información correspondiente, **de los pedidos celebrados con personas morales**, la *CLABE bancaria del proveedor*; por lo que respecta **de los pedidos celebrados con personas físicas**, se testó el *C.U.R.P.*, la *Firma autógrafa*, el *Domicilio* y la *CLABE Interbancaria*; así como *Rúbrica*, *Firma autógrafa*, y *Domicilio*; en su motivación el área señala que los datos personales testados constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión. Es de reiterar que, los datos testados permiten identificar al titular, por lo que es un dato personal de carácter confidencial; dicha clasificación se sustenta de conformidad con lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

Al respecto, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que en su artículo 113 fracción I establece que la información confidencial son los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional..."





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
RESOLUCIÓN: CT/RS/13/2021

Ahora bien, otra disposición que resulta aplicable al caso en concreto, es la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que en su artículo 116 establece lo siguiente:

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

De igual manera, la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* en su artículo 3 fracción IX establece que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

De lo anteriormente expuesto, y de la revisión a las 15 versiones públicas de pedidos elaboradas, se desprende que el área, en términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, realizó dichas versiones públicas, de manera fundada y motivada, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de la carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia** derivada del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

TERCERO. Por último, de conformidad por lo expuesto en los puntos que anteceden, este Comité de Transparencia considera que la **Subdirección de Servicios Generales** cuenta con los elementos necesarios, para que este Comité confirme la clasificación de la información como confidencial.

Por último, de conformidad por lo expuesto en los puntos que anteceden, este *Comité de Transparencia* considera que la **Subdirección de Servicios Generales**, cuenta con los elementos necesarios, para que éste Comité de Transparencia apruebe las versiones públicas, que testan **de los pedidos celebrados con personas morales**, la *CLABE bancaria del proveedor*; por lo que respecta **de los pedidos celebrados con personas físicas**, se testó el *C.U.R.P.*, la *Firma autógrafa*, el *Domicilio* y la *CLABE Interbancaria*; así como *Rúbrica*, *Firma autógrafa*, y *Domicilio*, ya que los datos personales constituyen información confidencial, que permite identificar al titular y que se requiere del consentimiento del titular para su difusión; lo anterior a fin de que la unidad administrativa dé cumplimiento a la obligación de carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, derivada del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz:



Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 64, 65, 68, 97, 113 y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículos 43, 44 fracción II, 70, 116, 137 inciso a) de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **se confirma** la clasificación de la información como confidencial y se **APRUEBAN** las *versiones públicas de los 15 pedidos*, realizadas por la **Subdirección de Servicios Generales**, con la finalidad de que el área dé cumplimiento a la obligación de carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, derivada del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; de acuerdo a las precisiones manifestadas en los considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la **Subdirección de Servicios Generales** por conducto de la **Unidad de Transparencia** de este Instituto, la presente resolución, con la finalidad de que la Unidad Administrativa dé cumplimiento a la obligación de carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia** derivada del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Así por unanimidad de votos, resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, **C.P. María Cristina Lucía González Moncivais**, Titular de la Unidad de Transparencia; **C.P. María Lourdes Rivera Landa**, Subdirectora de Servicios Generales y Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia y la **Lic. Patricia Carranza Armijo**, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del **Mtro. José Armando Alemán Izaguirre**, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; con fundamento en los artículos 9, 16, 64 Párrafo Segundo, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43 Párrafo Segundo, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

NOMBRE

FIRMA

C.P. María Cristina Lucía González Moncivais.

Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia.



C.P. María Lourdes Rivera Landa.

Subdirectora de Servicios Generales y Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia.



Lic. Patricia Carranza Armijo.

Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del **Mtro. José Armando Alemán Izaguirre**, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Integrante del Comité de Transparencia.

